



24 de setiembre de 2021
Circular DGRE-013-2021

Señores
Comité Ejecutivo Superior
Partidos Políticos

ASUNTO: Recordatorio de lo dispuesto
en la circular DGRE-009-2021
del once de agosto de dos mil
veintiuno.

Estimados (as) señores (as):

En virtud de que el día 3 de octubre del año en curso, es el último día habilitado para que las asambleas superiores de los partidos políticos designen o bien ratifiquen a sus candidatos a los cargos de elección popular, a saber, Presidente y Vicepresidentes de la República y diputados a la Asamblea Legislativa (ver cronograma electoral comunicado por oficio n.º STSE-0086-2021 de 14 de enero de 2021), resulta importante recordar a las agrupaciones lo comunicado por este órgano electoral en fecha once de agosto de los corrientes, mediante Circular DGRE-009-2021, en la cual se indicó lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones mediante la resolución N.º 3046-E1-2021 de las nueve horas treinta minutos del veintitrés de junio del dos mil veintiuno, según se detalla a continuación:

“En lo que a las asambleas para la selección o ratificación de candidatos a cargos de elección popular respecta, se mantiene invariable el criterio de que debe garantizarse el voto secreto de los asambleístas, por lo que habrán de llevarse a cabo de manera presencial. Tómese en consideración que, en esos actos partidarios, los diversos órganos de nominación o ratificación tienen un número definido de integrantes (lo cual permite escoger el recinto de sesión tomando en cuenta los aforos permitidos) y que las decisiones por adoptar deben estar revestidas de las más altas garantías de libertad, en tanto se trata de integrar nóminas que se presentarán a la ciudadanía con la expectativa de que tales correligionarios se conviertan en autoridades públicas, con lo que la decisión debe blindarse de injerencias indebidas.” (el subrayado no pertenece al original).



Tribunal Supremo de Elecciones
24 de setiembre de 2021
Circular DGRE-013-2021
A Partidos Políticos
Página: 2

En ese mismo sentido, mediante resolución n.º 4679-E7-2021 de las nueve horas del veinte de setiembre de dos mil veintiuno, el Tribunal Supremo de Elecciones reiteró:

“Sin perjuicio de lo anterior, se hace ver a los interesados que este Tribunal Supremo de Elecciones no ha modificado “las reglas del juego”, según ellos mismos llaman a la exigencia de que las asambleas para la selección de candidatos ...”

Resulta importante aclarar, además, que en virtud de lo expuesto, no sería procedente la designación de los candidatos a cargos de elección popular mediante el sistema de aclamación o de forma pública, toda vez que, de esta forma, no es posible garantizar el voto secreto al momento de elegir los candidatos correspondientes, en relación a este aspecto, el Tribunal Supremo de Elecciones mediante resolución la resolución de previa cita, así como en las resoluciones 4803-E3-2021 de las nueve horas con veinte minutos y 4809-E3-2021 de las once horas con diez minutos, ambas del veintitrés de setiembre de dos mil veintiuno, vertió su criterio indicando lo siguiente:

“(...) El principio democrático impone que el sistema cuente con los mecanismos necesarios para asegurar que una decisión trascendental a lo interno de la agrupación -como lo es la selección de candidatos- no se haga en un ambiente susceptible a presiones espurias de dirigencias o de correligionarios específicos.

Con base en lo anterior y en aras de coadyuvar a los partidos políticos a enmendar sus incorrecciones, la Dirección General del Registro Electoral deberá tomar medidas con el fin de armonizar el secreto al voto (como derecho de los assembleístas) con el principio pro participación, según el cual deben generarse soluciones que, sin transgredir el ordenamiento jurídico (en el que se incluye la jurisprudencia electoral), faciliten, cuanto sea posible, la culminación exitosa de los procesos de designación de las candidaturas.

Esta Magistratura es consciente de las especiales dificultades que han tenido que enfrentar los partidos políticos al llevar a cabo sus procesos de renovación de estructuras y de conformación de sus nóminas de



Tribunal Supremo de Elecciones

PILAR DE LA DEMOCRACIA

24 de setiembre de 2021

Circular DGRE-013-2021

A Partidos Políticos

Página: 3

candidatos en un contexto de pandemia; por ello, se apoyaron reformas normativas como los transitorios incorporados en el Código Electoral por ley n.º 9934 y se validaron acciones como la virtualización de las asambleas de renovación de estructuras (prescindiéndose, por única vez, del voto secreto en la elección de autoridades internas). No obstante, el sistema republicano impone límites que deben respetarse para mantener el talante democrático de las dinámicas políticas.”

En virtud de lo expuesto, se recuerda a las agrupaciones políticas, que tanto la designación como la ratificación de candidatos debe **hacerse por votación secreta**, sin perjuicio de que esa votación se pueda realizar de manera individual, por nómina o utilizando cualquier medio, en tanto se garantice que los delegados emitieron su voluntad de apoyar a un determinado candidato sin presiones, de forma libre y secreta. Los partidos políticos podrán utilizar el procedimiento que estimen pertinente respetando las medidas sanitarias. En aquellos casos en que las designaciones de candidatos hayan sido realizadas por asambleas provinciales, de forma pública o por aclamación, se podrá subsanar la inconsistencia por parte de la asamblea superior en el momento de ratificar las candidaturas utilizando la votación secreta.

Notifíquese a todos los partidos políticos inscritos.

Atentamente,



Héctor Fernández Masís
Director General

HFM/mcv/jfg/gag

C: Expedientes de los partidos políticos